



CÁPSULA LABORAL

VACACIONES: ¿CUÁNDO PUEDEN ACUMULARSE O REDUCIRSE?

Como regla general, el descanso vacacional debe ser disfrutado de manera ininterrumpida. Sin embargo, el empleador y el trabajador pueden acordar por escrito su acumulación o reducción, siempre que se cumplan las condiciones aplicables a cada modalidad.

Acumulación del Descanso Vacacional

Es posible acumular hasta dos periodos vacacionales consecutivos, siempre que, después de cumplir un año de servicios continuos, el trabajador haya disfrutado como mínimo de siete días naturales de descanso.

Bajo esta modalidad, el trabajador puede acumular hasta un máximo de 53 días de vacaciones. Este límite comprende:

- ✓ 23 días del primer periodo vacacional, luego de descontar los siete días de descanso que deben ser efectivamente gozados.
- ✓ 30 días correspondientes al segundo periodo vacacional.

La acumulación de periodos vacacionales requiere necesariamente un acuerdo escrito entre el empleador y el trabajador.

Reducción del Descanso Vacacional

El periodo vacacional de 30 días calendario puede reducirse hasta un mínimo de 15 días calendario. En estos casos, los días de descanso que no sean gozados generan el derecho a la correspondiente compensación económica.

Por tanto, el trabajador percibirá:

- ✓ Una remuneración correspondiente a los 30 días de vacaciones adquiridos; y
- ✓ La remuneración adicional correspondiente a los días de vacaciones que hayan sido objeto de reducción.

La reducción únicamente puede aplicarse respecto del periodo vacacional que puede ser objeto de fraccionamiento, incluso en periodos inferiores a siete días calendario.

Al igual que en el caso de la acumulación, la reducción del descanso vacacional requiere un acuerdo escrito entre ambas partes.

Para RR. HH., resulta clave documentar estos acuerdos y verificar que la modalidad elegida respete los límites aplicables, a fin de evitar contingencias laborales vinculadas con el descanso vacacional.



En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con: **Carlos Margary**
cmargary@srpmlegal.pe

S SALAS RIZO PATRON
& MARGARY ABOGADOS